



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Para
Archivar



Barranquilla,

22 DIC. 2017

G.A

Señor(a)

Antonio Char Chaljub

Representante Legal

Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.- Olímpica S.A.

Sede Santo Tomas

Calle 53 No. 46- 192 Piso 3 C.C. Portal del Prado

Barranquilla- Atlántico

E-007244

Ref. AUTO N°

00002012

de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir

Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002012 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental e identificar el tipo de vertimientos al sistema de alcantarillado sanitario realizado por la sociedad Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.- Olímpica S.A., sede ubicada en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, se practicó visita de inspección técnica, originándose el Informe Técnico N°001427 del 30 de Noviembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El establecimiento comercial SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLÍMPICA S.A. SEDE SANTO TOMAS, se encuentra en funcionamiento, y se dedica a la venta de productos alimenticios (carnes, vegetales, lácteos, frutas y otros) y venta de electrodomésticos.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica se pudo observar lo siguiente:

- Almacén de venta de víveres, carnes, licores, electrodomésticos, techado totalmente, cuenta con sistemas de refrigeración y aire acondicionado, cuenta con punto caliente, panadería, baños para clientes y empleados.
- Con relación a los residuos ordinarios no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación. La tienda cuenta con cuatro (4) puntos verdes discriminados para separación en fuente por parte de usuarios, cuentan con una bodega pequeña enchapada y con sifón a alcantarillado para el manejo de los residuos sólidos ordinarios, que se disponen diariamente con la empresa INTERASEO S.A. S E.S.P. La empresa recicla cartón y plásticos, estos se envían al CEDI de la empresa para su manejo y aprovechamiento.
- Con relación a los residuos especiales no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación de luminarias y Tonner, se disponen con el proveedor de servicios, se debe solicitar el certificado de disposición.
- Hay extintores para incendios, con recargas vigentes, ubicados en diferentes puntos de la tienda.
- No se evidenció plan de gestión integral de residuos ordinarios o peligrosos. Se debe solicitar el PGIR.
- La tienda cuenta con servicio de agua potable, y realiza sus vertimientos de aguas residuales no domésticas y domésticas unificadas al sistema de alcantarillado. Se debe solicitar la caracterización de las mismas, con el objeto de definir si son aguas residuales domésticas o aguas residuales no domésticas o industriales.
- Se observa área de lavado de frutas y verduras, de preparación y corte de carnes que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 12 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO

cuenta con rejillas y lavados con trampas de grasas internas que conducen finalmente a la trampa de grasas externa.

- *La tienda posee un punto caliente, cuenta con panadería la que no cuenta con trampa de grasas interna. Solicitar trampa de grasas en esta área debido al alto contenido de grasas en los productos de panadería.*
- *Se observa horno de asado de pollo, no se certifica con quien se dispone las grasas del asador. Solicitar disposición con operador especializado.*
- *Las áreas generales se limpian tres veces al día y se utilizan desinfectantes, detergentes y sustancias como el varsol.*
- *Se observa trampa de grasas, los residuos sólidos se disponen con operador especializado pero no se aporta certificación del mismo, ya que informan que de eso se encarga el departamento de mantenimiento de la empresa.*
- *La empresa cuenta con Trampa de Lodos externa y dispone los mismos con la empresa MASTERQUIM, de allí las aguas residuales producto de la actividad son dispuestas al sistema de alcantarillado. Debe requerirse Resolución de autorización de lodos dada a la empresa MASTERQUIM S.A.S como operador de residuos sólidos especiales o en su defecto la certificación de la empresa con lo que ellos disponen a su vez los Lodos de trampas de grasas.*
- *Los equipos de enfriamiento y refrigeración se encuentran en áreas insonorizadas dentro de la tienda, no se escuchan ruidos molestos.*

Que de lo anterior se puede concluir,

- *La empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SANTO TOMAS no presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales, ni presenta un sitio adecuado para el almacenamiento residuos sólidos especiales, el cual debe estar debidamente señalizado. La empresa dispone los residuos sólidos ordinarios con la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P. y los especiales con las empresas que realizan mantenimiento.*
- *Posee trampa de grasas interna en área de manejo de carnes, debe implementar trampa de grasas en el sector de panadería. La empresa SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. SEDE SANTO TOMAS debe presentar la certificación de MASTERQUIM S.A.S sobre la disposición final de los lodos de las trampas de grasas. Igualmente se debe certificar la disposición de las grasas y escorias del horno de pollos.*
- *La empresa posee baños para trabajadores y usuarios, se realiza vertimiento unificado de las aguas al sistema de alcantarillado del Municipio de Santo Tomas, se debe establecer si las aguas residuales son de tipo doméstico o aguas residuales no domésticas.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Jabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 020 12 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 ibidem señala: *"Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

facial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00002012 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO**

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2016 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpo de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.- Olímpica S.A., sede ubicada en el Municipio de Santo Tomas- Atlántico, identificada con Nit. 890.107.487-3, representada legalmente por el señor Antonio Char Chaljub o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Instalar en el área de panadería trampa de grasas a fin de manejar los posibles vertimientos grasos de esta área.
2. Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM de los periodos de balance 2016.
3. Presentar plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y procurar la reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente.

En un término máximo de sesenta (60) días:

4. Presentar caracterización de las aguas residuales producto sus actividades comerciales, considerando los parámetros contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015.

Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora, en 1 día, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado.

La caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado por el IDEAM para cada uno de los parámetros indicados, según lo establecido en el art 5 del Decreto 1600 de 1994 del IDEAM.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 000 020 12 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A.- SEDE UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SANTO TOMAS- ATLÁNTICO

5. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos (aceites, lodos, grasas), con empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

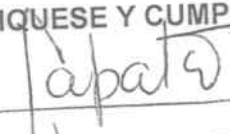
CUARTO: El Informe técnico No. 001427 del 30 de Noviembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

20 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor.